

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013		FECHA 06/09/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			

infodf

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

FOLIO:0110000127413

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil trece. Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha tres de septiembre de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 8142, por medio del cual

interpone recurso de revisión en calidad de representante y/o apoderado de Cosmocolor S.A de C.V, en contra de la **Secretaría de Transportes y Vialidad**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal con la clave RR.SIP.1361/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, señalado en el formato de cuenta.- Visto y analizado el formato que se provee, en virtud de que es interpuesto por _____ en calidad de representante y/o apoderado de _____, y que no exhibió medio que le acreditara dicha calidad, ni tampoco precisó el acto que pretende impugnar o los agravios en materia de acceso a la información pública; con fundamento en los artículos 76, 78 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y; 95, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se podría prevenir a la parte recurrente para que subsanara dichas deficiencias para poder estar en posibilidad de entrar el fondo del recurso de revisión. No obstante, lo



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

FOLIO:0110000127413

anterior este Instituto advierte que se actualiza un causal de improcedencia que impiden dicha actuación, por ello.- Y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio preferente se procede a analizar la misma de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Ahora bien, es fundamental establecer las siguientes consideraciones; por disposición del artículo 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se faculta al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para dirigir y vigilar su estricto cumplimiento; de igual manera en el diverso 71, fracción II, se establece la competencia para conocer y resolver los recursos de revisión. Los cuales de conformidad con el título primero **CAPÍTULO PRIMERO**, denominado **DISPOSICIONES GENERALES**; numeral XVI, del **"PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, define: **"RECURSO DE REVISIÓN: Al medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por**



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

FOLIO:0110000127413

los Entes Públicos, en caso de considerar que vulneran sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales".- Aunado lo anterior, resulta conveniente establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina en los: "**Artículo 76.** El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo..."

"**Artículo 77.** Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaratoria de inexistencia de información;
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. Derogada.
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados."

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten tres elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante, que en términos del artículo 4, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

FOLIO:0110000127413

la Información Pública del Distrito Federal es *"Toda persona que pide a los Entes Obligados información..."*

2. La existencia de una solicitud de acceso a la información pública.
3. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Ente Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Ente Obligado.

Hechas las precisiones que anteceden, es preciso analizar la solicitud que dio origen al medio de impugnación, así del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, esta autoridad advierte que con fecha quince de agosto de dos mil trece, la particular ingresó la solicitud de información 0110000127413, a las 14:27:10 horas, teniéndose por recibida el mismo día, por lo que, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los *"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal"*.- Por otro lado, se aprecia que en las solicitudes se pidió:

"CUESTIONARIO LICENCIAS DE MANEJO

Solicitamos atentamente la siguiente información:

1. *¿Cuales municipios del Estado emiten su propia licencia de manejo?*

Si además se emiten licencias a nivel estatal, favor de responder las preguntas siguientes:

2. *¿Cuántos vehículos automotores se tienen registrados en el Estado?*
3. *¿Cuántas personas con licencia de manejo se tienen registrados por categoría: vehículos particulares, transporte, transporte público de pasajeros, motociclistas, taxistas, etc.?*



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

FOLIO:0110000127413

4. ¿Qué modalidad (es) utiliza la Dependencia para adquirir la plataforma tecnológica, soporte, insumos y servicios personales con el propósito de emitir las licencias de manejo? (Favor elegir con X la modalidad más cercana y utilizar área Notas para comentar, o describir modalidad en espacio Notas)

A) Servicio 100% subrogado (outsourcing): Plataforma tecnológica total, proveeduría de insumos, personal operativo del contratista, pago por licencia emitida.

B) Servicio subrogado: Plataforma tecnológica (EXCEPTO sitio central), proveeduría de insumos, personal operativo del contratista, pago por licencia emitida.

C) Implementación llave en mano: Plataforma tecnológica total con soporte técnico durante el contrato, proveeduría de insumos, operan empleados de la Dependencia, pago por materias primas entregadas o por licencia emitida.

D) Implementación llave en mano: Plataforma tecnológica (EXCEPTO sitio central y/o Excepto Software Emisión de Licencias), con soporte técnico durante el contrato, proveeduría de insumos, operan empleados de la Dependencia, pago por materias primas entregadas o por licencia emitida.

E) Implementación llave en mano: Plataforma tecnológica de oficinas de emisión, con soporte técnico durante el contrato, proveeduría de insumos, operan empleados de la Dependencia, pago por materias primas entregadas o por licencia emitida.

F) Adquisición Fraccionada: La dependencia adquiere por su cuenta los elementos separados, los integra y opera con personal propio.

NOTAS:

5.- Si el servicio se presta con alguna de las modalidades A, a la E, anteriores, favor de indicar el nombre de la empresa que presta el servicio.

6.- Si el servicio se presta con alguna de las modalidades A, a la E, anteriores, favor de indicar el costo anual que la Dependencia paga a la empresa que les presta el servicio.

7.- Si el servicio se presta con alguna de las modalidades A, a la E, anteriores, favor de indicar el importe de la facturación anual por parte de la empresa que les presta el servicio.

8.- ¿Cuál empresa desarrollo el software de emisión de licencias de manejo, o fue desarrollado por alguna Dependencia del Estado?



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

FOLIO:0110000127413

9.- ¿La Dependencia utiliza oficinas de emisión montadas sobre unidades móviles, cuántas?

10. ¿ En cuántos puntos de presencia La Dependencia presta el servicio de emisión de licencias de manejo mediante Cajeros Automatizados y Kioscos?

11.- ¿La Dependencia aplica exámenes de manejo en vehículo, con software simulador, teórico de conocimientos del reglamento, ninguno?

12.- ¿ A qué tipo de licenciarios La Dependencia aplica exámenes médicos de vista, oído, psicométrico, cuáles y a qué tipo de licenciarios?

13.- ¿ A qué tipo de licenciarios La Dependencia aplica exámenes con reactivos para la detección toxicológica ?

14.- Si la dependencia presta el servicio mediante la modalidad F, servicio fraccionado, favor de indicar el importe de la inversión en la plataforma tecnológica:
Software de emisión de licencias:

Sitio central de cómputo:

Telecomunicaciones sitio central a centros de emisión:

Equipamiento de producción en oficinas o centros de emisión remotos:

Vehículos:

Cajeros automáticos ATM:

15.- Si la dependencia presta el servicio mediante la modalidad F, proyecto fraccionado, favor de indicar la antigüedad de la plataforma tecnológica:

Software de emisión de licencias:

Sitio central de cómputo:

Equipamiento de producción en oficinas o centros de emisión remotos:

Vehículos:

Cajeros automáticos ATM:

...". (sic)

Del texto transcrito se advierte que la información solicitada por la particular, no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

FOLIO:0110000127413

del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla era de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley natural, que en su parte conducente señala:

"Artículo 51.-

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada..."

De dicho precepto se desprende que las solicitudes de información aceptadas por el Ente Obligado será satisfecha una vez recibido o desahogada la prevención, situación ultima que no aconteció en tiempo y forma por parte del ahora promovente; lo anterior es así, toda vez que esta Dirección Jurídica advierte que el Ente Obligado a través del sistema Infomex generó las pantallas de **"Documenta la prevención a la solicitud"** y **"Confirma la prevención a la solicitud"** en fecha veintidós de agosto de dos mil trece, prevención que se advierte se efectuó en tiempo, y en los términos siguientes:

*"...
En atención a su Solicitud de Acceso a la información pública número 011000127413, con fundamento en el artículo 47, fracción III y párrafo quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor; se le previene para que en un término de cinco días, precise con exactitud de que Estado requiere la información, toda vez que el Distrito Federal no cuenta con municipios, para así estar en condiciones de atender su solicitud en tiempo y forma, de igual manera le informo que deberá desahogar la prevención directamente en el sistema INFOMEX.*



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

FOLIO:0110000127413

*Sin más por el momento y en espera que la información sea de su utilidad,
reciba un cordial saludo.*

ATENTAMENTE
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE
TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL
TEL 52 09 99 13 ó 9911 ext. 1507

De lo anterior se advierte que, el Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular a través del propio sistema la prevención efectuada a su Solicitud de Información dentro del plazo establecido para tal efecto, misma que notificó el veintidós de agosto de dos mil trece de conformidad con el artículo 47, párrafo cuarto, fracción III, y párrafo quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que refiere:

“...
Artículo 47...

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

FOLIO:0110000127413

Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por la particular dentro de su recurso de revisión quiso responder a la prevención que el Ente Obligado llevó a cabo, se aprecia que mediante dicho curso señaló: *"me comentan que debo precisar a qué estado es donde requiero la información, es solo del distrito federal la que quiero"*. Sobre dichas manifestaciones, esta Dirección Jurídica advierte que no fue desahogada en tiempo dicha prevención por la particular por lo que en el sistema INFOMEX se llevaron a cabo los pasos denominados *"Solicitud vencida por falta de respuesta a la prevención"* y *"Aviso de respuesta a la prevención fuera de tiempo"* en fecha tres de septiembre de dos mil trece; en tal contexto, resulta evidente que no existe un acto imputable al Ente Obligado para dar trámite a la solicitud de información pues fue la particular la que omitió dar respuesta a la prevención. En consecuencia, lo que pretende impugnarse por esta vía no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia de este medio de impugnación, lo anterior debido a que la particular no desahogó la prevención que le recayó a su solicitud de información en tiempo y forma. No obstante, a lo anterior, resulta conveniente establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina en los artículos 3° y 4° que:

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

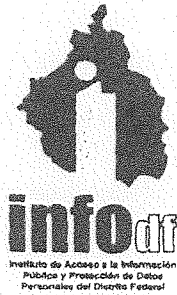
FOLIO:0110000127413

III. *Derecho de Acceso a la Información Pública:* La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;

IV. *Documentos:* Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IX. *Información Pública:* Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

En ese sentido, puede afirmarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene como objetivos prioritarios, los de permitir que toda persona titular del derecho humano de allegarse información pública a través de solicitudes de información pública, es decir: una persona puede solicitar, a título discrecional, toda aquella información pública que le permita allegarse de un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, hasta químico, físico o biológico, entre otros medios, siempre que la información esté en posesión de los entes obligados y sus operadores, y no sea de índole confidencial, de acceso restringido o considerada como reservada. Ahora bien, en virtud de que la particular no desahogó la prevención que le fuera formulada por el Ente Obligado, no ha recibido formalmente una respuesta a dicha solicitud de información/ por



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1361/2013

FOLIO:0110000127413

ello, la referida prevención, no puede ser considerado como acto reclamado en virtud de que no corresponde a un acto definitivo, recurrible; por tanto, está autoridad no advierte que la pretensión que intenta, encuadre en las causales señaladas en el artículo 53, párrafo segundo, de la Ley de la materia, resultando inconcuso que al haberse interpuesto el medio de impugnación por la supuesta falta de respuesta es un hecho imputable al particular porque no contestó la prevención.- Al no actualizarse causal para la procedencia del medio de impugnación que se pretende, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, 82, fracción I, y 83 fracción III, de la Ley de la materia y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión. Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LGSR/ MAA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos_personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx.